## MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR

## **RESOLUCIÓN No 30/83**

<u>POR CUANTO:</u> La Ley 1323 de 30 de noviembre de 1976, denominada de "Organización de la Administración Central del Estado", establece en su artículo 67, que el Ministerio de Comercio Interior, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del gobierno en cuanto al abastecimiento y circulación de bienes de consumo, cuyas funciones incluyen la rama de la alimentación pública (la gastronomía y la alimentación social).

<u>POR CUANTO:</u> El reglamento de relaciones entre los organismos de la organización central del estado y los órganos locales del Poder Popular, aprobado por el Consejo de Ministro con fecha 27 de mayo de 1977, establece en su artículo 1, incisos a) e i) que los organismos en relación con las actividades subordinadas a los órganos locales del Poder Popular, tienen la facultad de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del estado y del gobierno en la rama, sub-rama o esfera de competencia que tiene a su cargo y la de establecer las normas metodológicas que regulen la proyección de la red de unidades y los requisitos para la creación, traslado, fusión y cierre de las mismas en las provincias y municipios.

<u>POR CUANTO:</u> Los resultados derivados del censo nacional de la alimentación social, el gran cúmulo de instalaciones diseminadas en todo el país, la experiencia obtenida en la aplicación del sistema opcional de consumo en los comedores obreros y otras investigaciones realizadas, aconsejan el establecimiento de requisitos previos para el otorgamiento de la autorización de apertura de nuevas instalaciones para la alimentación social, así como para el incremento del número de comensales en las ya existentes.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

## **RESUELVO:**

<u>PRIMERO</u>: La apertura de las nuevas instalaciones de la alimentación social, tanto de subordinación nacional como local, enmarcadas o no dentro de complejos industriales, docentes y servicio, podrá realizarse solo después de obtener la aprobación por la dirección administrativa que determine el Comité Ejecutivo del Poder Popular de cada provincia y comunique al que resuelve dentro del término de 30 días.

<u>SEGUNDO:</u> La autorización de incremento del número de comensales en las instalaciones de alimentación social, ya sean de subordinación nacional o social, podrán realizarse solo después de obtenerse la aprobación por la dirección administrativa determinada por el Comité Ejecutivo del Poder Popular de cada provincia, según lo establece el apartado primero de la presente.

<u>TERCERO</u>: Se establece como requisito indispensable para la aprobación de la apertura de una nueva instalación de la alimentación social o para incrementar el número de comensales, la presentación de certificación expedida por el Departamento Provincial de la Alimentación Social, acreditativa de que se han cumplido los requisitos técnico-constructivos, higiénico-sanitarios, de plantilla de personal y otras condiciones específicas establecidas por este organismo para dicha actividad, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos exigido por disposiciones de otros organismos dentro de la esfera de su competencia.

<u>CUARTO:</u> Se responsabiliza a la dirección de alimentación social de este ministerio con el cumplimiento de la presente Resolución y se le faculta para la emisión de cuantas regulaciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

<u>QUINTO</u>: Se derogan las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía en lo que se opongan a lo dispuesto por la presente resolución, la cual comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

<u>SEIS:</u> Notifíquese a los organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones políticas y de masas, a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos independientes del Ministerio; a los Presidentes de los Órganos Provinciales del Poder Popular, Direcciones Provinciales de Comercio, Gastronomía, Servicio e Industrias Locales y Direcciones Provinciales de Comercio Mayorista y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de la Habana, Ministerio de Comercio Interior a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres. "Año del 30 aniversario del Moncada".

Manuel Vila Sosa Ministro de Comercio Interior

## OGF/odm

Lic. Oscar González Franco, Director Jurídico del Ministerio de Comercio Interior, certifico: que la anterior resolución es copia fiel de su original. Ciudad de la Habana, 30 de marzo de 1983. "Año del 30 aniversario del Moncada".